

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

BOP-A-2025-1382

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen en el Boletín Oficial de la Provincia, número 51, de fecha 14 de marzo de 2025, con el nº A-2025-595 y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**Artículo 1. Naturaleza y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Derechos de Examen", cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante a las pruebas selectivas referidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B28 F18D C75E AFCC BB12 Fecha Firma: 15-05-2025 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5B28F18DC75EAFCCBB12

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 4. Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza o puesto a cubrir según la siguiente escala, y en el caso del personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso definitivo a la plaza a la que se opta:

GRUPO	SUBGRUPO	TASA
A	A1	50
A	A2	45
C	C1	40
C	C2	35
Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación		20

Artículo 5. Beneficios fiscales

Se consideran exentos de pago los procesos de selección de carácter temporal, ya sea de personal laboral o funcionario por periodo de trabajo inferior a 6 meses.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devenga y, por lo tanto, nace la obligación de contribuir, en el momento de la inscripción como aspirante a las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Gestión, liquidación y tramitación

La tasa que se regula en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para cada proceso selectivo dentro de "Procesos de selección".

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos en que el aspirante sea excluido de las pruebas por cualquier motivo o no se presente a las pruebas selectivas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B28 F18D C75E AFCC BB12 **Fecha Firma:** 15-05-2025 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5B28F18DC75EAFCCBB12

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguilar de la Frontera, 7 de mayo de 2025.– La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B28 F18D C75E AFCC BB12 **Fecha Firma:** 15-05-2025 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



5B28F18DC75EAFCCBB12

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba